

ESTATUTOS THAI S.COOP, curso 2013-2014

Artículo 1. Denominación y normativa aplicable.

1.- Con la denominación de THAI S.COOP, se constituye una SOCIEDAD COOPERATIVA de primer grado cuya clase es el del TRABAJO EN EQUIPO.

Esta cooperativa se crea dentro del marco del proyecto educativo Empresa Joven Europea con una finalidad fundamentalmente didáctica que permitirá a sus integrantes: Conocer y poner en práctica los valores de la cooperación, tomar decisiones democráticamente, gestionar un proyecto de forma cooperativa, y tener un primer contacto con la creación y gestión de una empresa.

2.- La Sociedad Cooperativa no está legalmente constituida. Sin embargo quedará registrada en el Registro Central de Cooperativas EJE, y será llevada a cabo según las reglas de funcionamiento de una cooperativa real.

3.- La Sociedad Cooperativa se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia (BOE n.º 282, de 07/12/2006)

Artículo 2. Objeto social. Actividad económica.

En un principio será venta y compra de distintos artículos.

Artículo 3. Domicilio social.

1.- El domicilio social de la Sociedad Cooperativa se encuentra en la C/ Teniente Montesinos nº 19 de Espinardo 30100 (MURCIA)

2.- El cambio de domicilio social dentro del mismo municipio corresponde al Consejo Rector, y fuera del mismo corresponde a la Asamblea General de los

componentes de la Cooperativa.

Artículo 4. Ámbito territorial de actuación.

El ámbito territorial dentro del cual han de estar ubicados los centros de trabajo en los que los socios prestan habitualmente su trabajo cooperativizado es el correspondiente al de la CARM.

Artículo 5. Duración de la sociedad.

La Sociedad Cooperativa se establece por tiempo determinado, comenzando su actividad el día de su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas EJE, y finalizando en el mes de junio de 2014

Artículo 6. Capital social.

1.- El capital social estará formado por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios trabajadores.

2.- El capital social mínimo con el que se funda y puede funcionar la Cooperativa se fija en 230 EUROS, pudiendo hacerse ampliaciones de capital, en caso necesario.

3.- El capital social mínimo se divide en 23 aportaciones sociales iguales, de un valor cada una de ellas de 10 EUROS.

Artículo 7. Aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio trabajador.

La aportación obligatoria mínima para ser socio trabajador, que será igual para todos, se fija en 10 EUROS, que deberá estar totalmente entregada antes del 21 de noviembre de 2013. El importe total de las aportaciones de cada socio trabajador no podrá exceder, en ningún caso, de un tercio (1/3) del capital social.

Artículo 8. Forma de acreditar las aportaciones al capital social.

Las aportaciones obligatorias al capital social se acreditarán mediante Títulos Nominativos que dejarán ver las cuantías de las aportaciones suscritas y de las entregadas y fecha de las mismas, las actualizaciones de las aportaciones, así como las deducciones de éstas en satisfacción de las pérdidas imputadas al socio. El Título deberá expresar, al menos, los siguientes datos: la denominación de la Sociedad Cooperativa, la fecha de constitución y nombre del titular. Las aportaciones voluntarias al capital social se demostraran mediante Títulos Nominativos, diferentes a los reseñados para las aportaciones obligatorias, en los que constarán, al menos, además de los datos establecidos para éstos, la fecha del acuerdo de emisión y el tipo de interés fijado. Los Títulos Nominativos deberán ser autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario de la Sociedad Cooperativa.

Artículo 9. Aportación obligatoria de los nuevos socios trabajadores que se incorporen.

Los socios trabajadores que se incorporen después de la constitución de la Cooperativa deberán desembolsar el total de la aportación obligatoria mínima requerida para los socios que constituyeron la Cooperativa. Su importe no podrá superar el valor actualizado, según el índice general de precios al consumo de las aportaciones obligatorias inicial y sucesivas , realizadas por el socio de mayor antigüedad en la Cooperativa.

Artículo 10. Personas que pueden ser socios trabajadores.

Pueden ser socios trabajadores de la Cooperativa los alumnos y alumnas del grupo 4ºA y 2º de Diversificación que cursan la materia de Iniciación Profesional a la Administración en Colegio San José de Espinardo en el año lectivo 2013-2014.

Artículo 11. Adquisición de la condición de socio trabajador.

1.- Para adquirir la condición de socio trabajador, en el momento de la constitución de la Cooperativa, será necesario:

a) Estar incluido en la relación de promotores, que se expresa en la escritura de

constitución de la Sociedad.

b) Suscribir, desembolsar y acreditar la aportación obligatoria mínima al capital social.

2.- Para adquirir la condición de socio trabajador, con posterioridad a la constitución de la Cooperativa, será necesario:

c) Pedirlo por escrito al Consejo Rector, y ser admitido como socio trabajador, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 23 y concordantes de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

d) Suscribir, desembolsar y acreditar la aportación obligatoria mínima establecida para los socios que constituyeron la Cooperativa. Su importe no podrá superar el valor actualizado, según el índice general de precios al consumo de las aportaciones obligatorias inicial y sucesivas, efectuadas por el socio de mayor antigüedad en la Cooperativa.

Artículo 12. Obligaciones y responsabilidad de los socios trabajadores.

Los socios trabajadores están obligados a cumplir los deberes establecidos en estos Estatutos, y en especial los establecidos en el artículo 28 y concordantes de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Artículo 13. Derechos de los socios trabajadores.

1.- Los socios trabajadores tienen los derechos establecidos en estos Estatutos, y en especial los regulados en el artículo 27 y concordantes de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

2.- Los socios trabajadores tienen derecho a recibir copia de estos Estatutos y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.

3.- El socio trabajador podrá solicitar por escrito, en un plazo no inferior a seis (6) días hábiles anteriores al de celebración de la Asamblea General, o de forma verbal mientras transcurre la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación con los aspectos contenidos en el orden del día. Si la respuesta no se diese en la misma Asamblea General, el Consejo Rector deberá responder con posterioridad en un plazo no superior a

seis (6) días hábiles desde la celebración de la misma.

Artículo 14. Reembolso de las aportaciones.

Los socios trabajadores tienen derecho a la devolución de sus aportaciones al capital social en caso de cese en la Cooperativa, y el mismo se regirá por lo establecido en el artículo 71 y concordantes de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Artículo 15. Normas de disciplina social.

1.- Las sanciones serán tomadas por todos los miembros de la cooperativa por medio de una votación, teniendo en cuenta la infracción cometida. Las faltas tipificadas en los presentes Estatutos se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.

2.- Las infracciones cometidas por los socios trabajadores prescribirán:

- a) Si son leves a los 12 días.
- b) Si son graves a los 20 días.
- c) Si son muy graves a los 45 días.

Los plazos empezarán a contar a partir de la fecha en que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al iniciarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro (2) meses si no se dicta y notifica la resolución.

3.- La facultad de sancionar es competencia indelegable del Consejo Rector.

4.- En todos los supuestos es necesaria la audiencia previa de los interesados y sus alegatos deberán realizarse por escrito en los casos de faltas graves y muy graves.

5.- Las sanciones a los socios trabajadores se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 y concordantes de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

6.- La expulsión de los socios trabajadores solo procederá por falta muy grave, y el acuerdo será ejecutivo una vez notificada la ratificación de la Asamblea General mediante votación secreta, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho.

Artículo 16. Tipificación de las faltas

1.- Las faltas que pueden cometer los socios trabajadores se tipifican en leves, graves y muy graves:

2.- Son faltas leves:

- a) La no asistencia a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio trabajador fuese convocado en debida forma salvo causa justificada.
- b) La negligencia en el ejercicio de su trabajo.
- c) Las faltas repetidas de puntualidad sin justificación, fuera del horario lectivo.
- d) No respetar el orden de palabra en una asamblea interrumpiendo su normal desarrollo.
- e) Inasistencia o retraso a clase sin justificación.
- f) El bajo rendimiento que pueda afectar al normal funcionamiento del trabajo.
- g) El incumplimiento de las directrices emitidas por los órganos rectores de la Cooperativa.
- h) El abandono del trabajo sin causa justificada.
- i) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

2.- Son faltas graves:

- a) Haber sido sancionado por la comisión de dos (2) faltas leves en el período de cuarenta (40) días.
- b) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón del trabajo en la Cooperativa.
- c) No aportar el dinero correspondiente a la participación en el capital en un plazo de 10 días, desde la fecha de aprobación de estatutos.
- d) La falta de consideración con las personas que ocupan los órganos de dirección, con otros socios trabajadores, o trabajadores por cuenta ajena de la Sociedad, o con los clientes de la Cooperativa.
- e) Causar daño o dolo graves en los locales, bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje o mobiliario.
- f) La simulación de enfermedad o accidente.
- g) La simulación o encubrimiento de faltas de otros socios trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
- h) El incumplimiento de las normas y medidas sobre salud laboral y prevención de riesgos laborales cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del socio trabajador, de otros socios o del personal asalariado.

3.- Son faltas muy graves:

- a) Haber sido sancionado por la comisión de tres (2) faltas graves en el período de tres (3) meses.
- b) Suplantar las funciones de cualquier miembro del Consejo Rector, o de la Intervención.
- c) El no cumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa. Sera sancionado con suspensión de derechos de socio.
- d) Revelar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- e) El falseamiento voluntario de datos e información del trabajo.
- f) Sustraer cosas de la cooperativa.
- g) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de los trabajos encomendados.
- h) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito.
- i) Valerse de la condición de socio trabajador para desarrollar actividades contrarias a las Leyes establecidas.
- j) Realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
- k) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios trabajadores o con terceros.

Artículo 17. Sanciones disciplinarias.

Por razón de las faltas a que se refiere estos Estatutos, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves: 4 faltas, (Si su comportamiento mejora en las siguientes semanas se le rebajará una falta leve)
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación escrita.
 - Multa económica que iran de los 20 a los 30 cent.
- b) Por faltas graves: 2 faltas,
 - Perdida del derecho a voto.
 - Perdida condición de socio entre 1 y 5 días
 - Perdida de evaluación continua en un trimestre en la parte práctica del proyecto. Se sustituye el proyecto por pruebas de indole practico alternativas.
 - En caso de daños materiales, responder con el importe económico correspondiente.

- Multa de entre 50 cent y 1 euro.
- c) Por faltas muy graves: 3 faltas,
 - Acumulación de faltas graves, cada tres faltas graves será una falta muy grave.
 - Pérdida de evaluación continua en un trimestre y obligación de realizar prueba escrita extraordinaria para su correcta evaluación.
 - Pérdida de la condición de socio entre 5 y 13 días.
 - Multa de entre 1 euro y 2 euros.
 - Pérdida de derechos económicos en la cooperativa.
 - En caso de daños materiales, responder con el importe económico correspondiente.

–

Artículo 18. Órganos de la Sociedad.

Son órganos de la Sociedad Cooperativa, los siguientes Consejo Rector y La Asamblea General e Interventor.

Artículo 19. La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es la junta de los socios trabajadores constituida con el objeto de reflexionar y adoptar acuerdo sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios trabajadores de la Cooperativa.

2.- En la Asamblea General cada socio trabajador tiene derecho a un voto. En ningún supuesto podrá existir voto dirimente o de calidad.

3.- El socio trabajador por encontrarse en conflicto de intereses deberá abstenerse de votar, en los siguientes casos:

a) Cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea General tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el socio trabajador contra sanciones impuestas por el Consejo Rector.

b) Cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir sus aportaciones al capital social, o de otras aportaciones que sin formar parte del capital social sea preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para autorizar su transmisión.

c) Cuando se trate de adoptar un acuerdo que le excluya de la Sociedad.

d) Cuando se trate de adoptar un acuerdo que le exima o libere de una obligación o le conceda un derecho.

e) Cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que la Sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos

o préstamos, prestar garantías a su favor o facilitarle asistencia financiera.

f) Cuando siendo el socio trabajador miembro del Consejo Rector, de la Intervención o pariente de las personas que ocupan cargos en esos órganos sociales hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se trate de adoptar un acuerdo que le dispense de la prohibición de competencia o al establecimiento con la Sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios.

5.- La Asamblea General se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos por lo regulado en el Título I, Capítulo V, Sección 2.ª de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Artículo 20. El Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la Sociedad Cooperativa, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política General fijada por la Asamblea General. Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por Ley o por estos Estatutos a otros órganos sociales.

2.- El Presidente del Consejo Rector, que lo será también de la Cooperativa ostentará la representación legal de la misma, dentro del ámbito de facultades que les atribuyen estos Estatutos y las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector.

3.- El Consejo Rector se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos por lo regulado en el Título I, Capítulo V, Sección 3.ª de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Artículo 21. Composición del Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector estará compuesto por 3 miembros titulares.

2.- Los cargos del Consejo Rector serán:

- **Presidenta: Karen Martínez Moya**
- **Vicepresidente: Enrique García Jurado**
- **Secretaria: Marta Fuentes Cortés**

Artículo 22. Elección del Consejo Rector.

1.- Los cargos del Consejo Rector elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por el mayor número de votos.

- 2.- Los consejeros sometidos a renovación no podrán decidir sobre la validez de las candidaturas.
- 3.- Los consejeros serán elegidos por un período de un curso lectivo. Los consejeros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
- 4.- El Consejo Rector se renovará simultáneamente en la totalidad de sus miembros.
- 5.- El nombramiento de los consejeros será efectivo desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos (2) meses desde su elección.

Artículo 23. La Intervención.

- 1.- La Intervención, como órgano fiscal de la Cooperativa, tiene como funciones la censura de las cuentas anuales y las que expresamente le encomienda la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.. La Intervención puede consultar y comprobar toda la documentación de la Cooperativa y proceder a las verificaciones que estime necesarias.
- 2.- En la Cooperativa habrá un (1) Interventor.
- 3.- El Interventor será elegido, entre los socios trabajadores de la Cooperativa, por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos.
- 4.- El nombramiento de Interventor surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes desde su elección.
- 5.- La Intervención se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos por lo regulado en el Título I, Capítulo V, Sección 4.ª de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.
- 6.- Se nombra Interventora a: **Rosa Carceles Muñoz**

Artículo 24. Imputación de pérdidas.

En caso de incurrir la cooperativa en pérdidas, estas serán cubiertas con el capital inicial aportado por los socios. Si las pérdidas superaran esta cantidad, las pérdidas se imputarán proporcionalmente a cada socio, debiendo éstos proceder a una ampliación de capital hasta cubrir dichas pérdidas.

Artículo 25. Documentación social.

1.- La Cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

a) Libro registro de socios.

b) Libro registro de aportaciones al capital social.

c) Libro de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, y de los liquidadores.

d) Libro de inventarios y cuentas anuales y Libro diario.

f) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales.

2.- Será de aplicación respecto a la documentación social de la Cooperativa lo establecido en el artículo 82 y

concordantes de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Artículo 26. Disolución de la Cooperativa.

La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General en el mes de Junio de 2014, coincidiendo con la finalización del proyecto Empresa Joven Europea.

Artículo 27. Devolución de las aportaciones

La devolución de la aportación se realizará a final de curso, una vez satisfechas todas las deudas contraídas por la cooperativa.

En el mes de junio se constituirá una asamblea general en la que se presentará una memoria final que incluirá el estado de las cuentas. La cooperativa debe aprobar el reparto de excedentes excluyendo las cantidades

destinadas al **Fondo de Reserva (20% del excedente)**, que se destinará a una **asociación sin animo de lucro elegida previamente por los socios cooperativistas.**